Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 de Villa Gesell, Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y el Juzgado de Garantías N° 6 de Villa Gesell, departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Fanny Elisabeth C contra María R , quien aparentando ser propietaria de un inmueble en la ciudad de Pinamar se lo habría alquilado a través de un anuncio en la red social Facebook y recibido el precio pactado con una transferencia de C hacia su cuenta en el Banco Provincia.

Con fundamento en que la imputada recibió el dinero en su cuenta bancaria de la sucursal de Pinamar, donde también tiene registrado su domicilio, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia al considerar la proximidad con la prueba y la mejor defensa de la imputada (resolución del 4 de mayo de 2022).

Para rechazar esa atribución el juzgado bonaerense tuvo en cuenta que la damnificada vive en esta ciudad, donde realizó la transferencia bancaria y se habría producido el perjuicio patrimonial, y entendió que los elementos probatorios no se encuentran físicamente en ningún lugar determinado (resolución del 11 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 14 de diciembre de 2022).

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, toda vez que los magistrados en conflicto se refieren al delito de estafa, cabe recordar que V.E. tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por la proximidad con la prueba. Tengo en cuenta no solamente el domicilio de la imputada y la radicación de su cuenta bancaria, sino también que en la ciudad de Pinamar se encuentra el inmueble objeto de la maniobra y allí residiría la auténtica propietaria.

Por lo tanto, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:33:28